

Recurso interpuesto el 22 de enero de 2021 — Rumanía/Comisión**(Asunto T-33/21)**

(2021/C 163/50)

*Lengua de procedimiento: rumano***Partes***Demandante:* Rumanía (representantes: E. Gane y L. Baţagoi, agentes)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1734 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2020, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) ⁽¹⁾, en lo que respecta a gastos por importe total de 18 717 475,08 euros, realizados por el organismo pagador autorizado de Rumanía y declarados con cargo al Feader, en concepto de correcciones a tanto alzado (25 %) aplicadas a los pagos realizados en los años financieros 2017, 2018 y 2019 en relación con la medida 215, submedida 1a, del Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) 2007-2013.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el ejercicio no conforme, por parte de la Comisión, de su competencia para excluir importes de la financiación de la Unión en virtud del artículo 52 del Reglamento n.º 1306/2013, habiendo infringido con ello los artículos 76 a 78 del Reglamento n.º 1605/2002, el artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005, el artículo 12, apartados 6 y 7, del Reglamento n.º 907/2014, y los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena administración.
 - Tras haber aceptado la metodología de cálculo de los pagos correspondientes a la medida 1a y el resultado de esta, mediante la adopción de la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final, por la que se aprueba la revisión del programa de desarrollo rural de Rumanía para el período de programación 2007-2013, la Comisión debió haber asumido su responsabilidad en caso de que, tras las auditorías posteriores, estos fueran considerados contrarios al artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005.
 - Asimismo, la Comisión erró al concluir, tras las auditorías realizadas, que la metodología de cálculo relativa a los pagos correspondientes a la medida 1a provoca una sobrecompensación de los beneficiarios y que infringe con ello el artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005.
 - La Comisión aplicó erróneamente tanto el artículo 12, apartados 6 y 7, del Reglamento n.º 907/2014 como sus propias Directrices para el cálculo de las correcciones financieras, cuando determinó el motivo de la aplicación de las correcciones y el tipo de estas últimas.
 - La Decisión impugnada infringe el principio de protección de la confianza legítima, en un contexto en el que, con la adopción de la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final, la Comisión creó esperanzas legítimas tanto para las autoridades rumanas como para los beneficiarios en relación con la regularidad de la metodología de cálculo de los pagos correspondientes a la submedida 1a y de su resultado.
 - Con su actuación, concretada en posturas divergentes y en la respuesta tardía ofrecida a las autoridades rumanas en relación con una situación provocada por ella misma, la Comisión vulneró los principios de seguridad jurídica y de buena administración.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 296, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- La Comisión no ha argumentado de manera suficiente y adecuada, en lo que atañe a la medida 1a, por qué una metodología de cálculo que se presupone errónea da lugar a una situación contemplada en los supuestos regulados por el artículo 12, apartados 6 y 7, del Reglamento n.º 907/2014, o a una irregularidad en el sentido de las Directrices de la Comisión para el cálculo de las correcciones financieras, ni tampoco su posición oscilante sobre la calificación jurídica de una metodología de cálculo que se presupone errónea.

(¹) DO 2020, L 390, p. 10.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2021 — Sistem ecologica/Comisión

(Asunto T-81/21)

(2021/C 163/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: «Sistem ecologica» production, trade and services d.o.o. Srbac (Srbac, Bosnia-Herzegovina) (representantes: D. Diris, D. Rjabynina, y C. Kocks, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que es contrario a Derecho que la OLAF no adoptara, con respecto a ella, las medidas establecidas en la normativa pertinente, a saber, notificarle la decisión de iniciar averiguaciones o investigaciones que la afectan individualmente, informarle de las averiguaciones o investigaciones que pueden implicarla personalmente y permitirle expresar sus opiniones sobre todos los hechos relacionados con ella antes de extraer, a partir de esas averiguaciones o investigaciones, conclusiones relativas a ella de manera individual.
- Anule la decisión de la OLAF de 25 de noviembre de 2020 de desestimar la solicitud de la demandante de acceso a su expediente de investigación.
- Anule la decisión de la OLAF de 25 de noviembre de 2020 de considerar reclamaciones las observaciones de la demandante de 16 de octubre de 2020.
- Anule la decisión de la OLAF de 27 de noviembre de 2020 de desestimar las reclamaciones de la demandante de 16 de octubre de 2020.
- Anule la decisión de la OLAF de 8 de diciembre de 2020 de considerar concluida la investigación con respecto a la demandante.
- Anule la decisión de la OLAF de 21 de diciembre de 2020 de que las reclamaciones de la demandante de 14 de diciembre de 2020 no tienen la consideración de reclamaciones.
- Declare que la información y los datos relativos a ella y cualquier prueba pertinente remitida a las autoridades nacionales constituyen pruebas inadmisibles, en particular el informe de misión de la OLAF de 16 de enero de 2020, la comunicación de 9 de junio de 2020 y el informe final de 8 de diciembre de 2020.
- Declare contrario a Derecho cualquier procedimiento de investigación llevado a cabo en el marco de la investigación efectuada a raíz de dichas decisiones.
- Declare contraria a Derecho cualquier conclusión extraída de dichas investigaciones.